



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-COM-PL-68
PL-070/2018-2019

COMISION DE PLANIFICACION
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

INFORMA

ASUNTO: PL - 070/2018-2019 APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO, DE LOS PREDIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL BENI. "JOSE BALLIVIAN"

I. ANTECEDENTES

En fecha 20 de febrero del presente año se recibió en la Comisión de Planificación Política Económica y Finanzas el Proyecto de Ley N°. 070/2018-2019, para el cumplimiento del numeral 13 parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado que señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado. Así como también de dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; por consiguiente se tramite la norma legal correspondiente.

Que el Comité de Política Financiera Monetaria de Seguridad, mediante nota de fecha 31 de octubre del presente con cite CPFMS – YACO-RCR.069/2018 – 2019, adjunta informe PL- 070/2018-2019, en la que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley Enajenación a Título Gratuito de los Predios del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta a favor de la Universidad Autónoma del Beni.

II. MARCO NORMATIVO

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado:

- **Artículo 77 Parágrafo I.** La Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. **II.** El Estado y la sociedad tiene tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrollara sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.
- **Artículo 93 Parágrafo I.** Las Universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independiente de sus recursos departamentales, municipales y propios creados o por crearse.
- **II.** Las Universidades Públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento
- **Artículo 95 Parágrafo I.** Las Universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principales y fines del sistema educativo. **II.** Las Universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos. **III.** las Universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.